

**RADICADO** 2023-0094-00

Ofrecimiento alimentos

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor **CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, para actuar **en representación de la parte demandada MARCELA AGUDELO GUZMAN**, en los mismos términos del poder conferido.

Por lo anterior se tiene notificada a la parte pasiva por conducta concluyente de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del CGP, el término del traslado le empezará a contar al día siguiente de la notificación que por estado se haga de este auto, y a la acreditación del envío del expediente al correo electrónico del togado el cual corresponde a: [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com), lo cual se hará por medio del centro de servicios judiciales.

Téngase en cuenta que al momento de tramitar la contestación de la demanda y sus excepciones, la parte actora ya se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -**

**Juez.-**

*gym*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8136790d056e51462334d20d77c22faca765d35c46df5f11221760df4fe6aca2

Documento generado en 28/08/2023 06:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>